



*Cámara de Senadores*  
*Academia del Personal Legislativo*

**RESOLUCIÓN N° 1207**

**POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA ACADEMIA DEL  
PERSONAL LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE SENADORES**

**Régimen de cursos**

Art. 29° Para los efectos de ofrecer la mejor organización posible en el desarrollo de los cursos, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Los cursos serán desarrollados de acuerdo a la programación académica definida conforme este reglamento. Las convocatorias de todo el ámbito académico se realizarán en tiempo y forma.
- b) Todas las evaluaciones serán administradas en la Academia, salvo situaciones fundadas por el catedrático que será evaluada por el Director General Académico.
- c) Cuando las evaluaciones sean orales deberán contar con al menos dos interventores, además del titular de la cátedra.
- d) Los cursos no serán convalidados con ningún otro curso realizado fuera de la Academia.
- e) La asistencia a clases y la puntualidad en las actividades académicas son de carácter obligatorio para los alumnos y docentes. Todas las ausencias deben justificarse por escrito en la clase posterior a la ausencia, caso contrario se considerará como ausencia injustificada. Tres llegadas tardías o retiros antes de la finalización de la clase serán consideradas como una ausencia.
- f) Los cursos se desarrollarán en modalidad presencial y a distancia.

Art. 30° Para tener derecho a las evaluaciones finales de producto en cada asignatura del ciclo semestral, se requerirá el cumplimiento del porcentaje mínimo de asistencia establecido para el curso. Las ausencias serán justificadas en los siguientes casos:

- a) Por razones de servicio, las justificaciones deberán ser avaladas por el Director General, y en casos de integrar el gabinete de los Señores Senadores, por el Jefe de Gabinete.
- b) Por enfermedad, justificada mediante certificado médico.
- c) Por otros motivos, que la Academia considere justificables.

Art. 31° El alumno que no alcance el porcentaje mínimo de asistencia para realizar la evaluación final podrá tomar un examen extraordinario, que consistirá en la exposición oral de un trabajo monográfico sobre un contenido del curso defendido ante el docente titular y dos interventores, en día y hora fijados por la Academia.

Art. 32° El alumno perderá su condición de tal por:

- a) Haber reprobado una asignatura en la última instancia de la evaluación, que es la extraordinaria.
- b) Haber dejado de concurrir a las clases por más de 20 (veinte) días hábiles seguidos.
- c) Decisión propia.
- d) Enfermedad adquirida que le impida continuar con las clases.
- e) Haber sido sorprendido cometiendo fraude, o intentando cometerlo, siempre y cuando se le haya dado la oportunidad de realizar su descargo.

La reincorporación de un alumno se dará una vez que inicie un nuevo llamado a inscripciones.

---